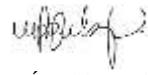


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 25 de Febrero de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 2 de Febrero de 2021, feneció el tiempo conferido a las partes para aportar el avalúo del inmueble cautelado, plazo en el que el extremo actor arrimó escrito solicitando la ampliación del término conferido para dicha valoración.

El 12 de febrero el extremo ejecutante a través de su endosataria en procuración solicitó la terminación del presente asunto por el pago de las cuotas en mora.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. G. Real No. 2019 00136

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS ALBERTO RESTREPO ARIZA

Fecha Auto: Marzo 04 de 2021.-

Teniendo en cuenta la documentación allegada el 12 de Febrero de 2021, por la endosataria en procuración de la parte demandante y el informe rendido secretarialmente, se encuentra procedente la solicitud de terminación del presente asunto por pago de cuotas en mora conforme lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago de las cuotas en mora, de las obligaciones ejecutadas.

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiese a quien corresponda. En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.

3º) **DESGLÓSESE** a costa y **a favor del demandante**, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución, **ya que la obligación continúa vigente a favor de Bancolombia S.A.**, de lo cual se dejará constancia en el título. Debe aportarse arancel judicial, pues pese a enunciarse en su escrito el mismo no fue arrimado y sufragar las expensas de rigor.

4º) **NO SE ACEPTA LA RENUNCIA A TÉRMINOS** pues en el presente asunto ya se integró el contradictorio por lo que dicha dimisión para que proceda debería proceder de ambos extremos procesales.

5º) SIN CONDENA en costas.

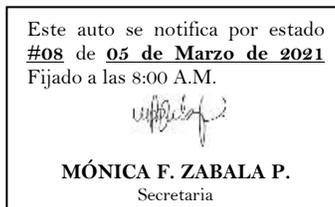
6º) Para el retiro de los oficios se dispone al extremo demandante consultar por correo institucional la elaboración de los mismos, y una vez los mismos estén listos podrá retirarlos en la jornada de 9:00 a.m. a 12:00 del mediodía y 1:00 p.m. a 3:00 p.m., de lunes a viernes.

7º) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótese.

8º) Por sustracción de materia, el despacho se releva de resolver sobre la ampliación de términos para presentar el avalúo, que en su momento incoó la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**14b8c34b2262c6e107f475b479301370432ffca87b9ab22b2572f0485d16cc
9d**

Documento generado en 02/03/2021 08:56:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>